

# ANEXO TECNICO

## 1. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA PÓLIZA OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Los seguros a contratar comprenden los grupos abajo relacionados, cuyas pólizas deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos como **OBLIGATORIOS HABILITANTES** en el presente anexo.

### GRUPO No 1

Anexo1	Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales. (Incluye entre otros; Incendio, Rotura de Maquinaria, Equipo Electrónico, Sustracción con y sin violencia, Rotura de vidrios y Todo Riesgo Sustracción)
Anexo.2	Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
Anexo 3	Seguro de Manejo Global para Entidades Estatales
Anexo 4	Seguro de Transporte de Valores
Anexo 5	Seguro de Automóviles

### GRUPO No 2

Anexo 6	Seguro de Responsabilidad Servidores Públicos
---------	---

### GRUPO No 3

Anexo 7	Seguro de Infidelidad & Riesgos Financieros
---------	---

### GRUPO No 4

Anexo 8	Seguro de Accidentes Personales
---------	---------------------------------

**Nota:** FOGACCOOP se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente por grupos la presente Convocatoria Privada.

**NOTA 1:** Los proponentes **PODRÁN** presentar oferta para cualquiera de los grupos en su integridad o para la totalidad de los mismos.

**NOTA 2:** La propuesta presentada para el Grupo No 1 **DEBERÁ** comprender todos y cada uno de los ramos que conforman estos grupos. En caso que no se oferte alguno de los ramos que lo componen, la propuesta será evaluada como **TECNICAMENTE INHABILITADA** para ese grupo. Sin que esto constituya causal de rechazo de la totalidad de la propuesta.

**La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas e invariables durante toda la vigencia técnica de la póliza, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.**

Serán de exclusiva responsabilidad de las aseguradoras los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales de la propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

## **2 VIGENCIA TÉCNICA DE LAS PÓLIZAS**

### **GRUPO 1:**

A partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil once (2011) a las cero (0:00) horas, hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil doce (2012) a las cero (0:00) horas

### **GRUPO 2:**

A partir del quince (15) de diciembre de dos mil once (2011) a las cero (0:00) horas, hasta el quince (15) de diciembre de dos mil doce (2012) a las cero (0:00) horas.

### **GRUPO 3:**

A partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil once (2011) a las cero (0:00) horas, hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil doce (2012) a las cero (0:00) horas.

### **GRUPO 4:**

A partir del veintitrés (23) de septiembre de dos mil once (2011) a las cero (0:00) horas, hasta el veintitrés (23) de septiembre de dos mil doce (2012) a las cero (0:00) horas.

## **2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS**

Para la presente CONVOCATORIA se deberá presentar oferta para Contratar los seguros requeridos para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de su propiedad y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable en el territorio nacional o fuera de él; así como el seguro de Accidentes Personales que cubra a los funcionarios de FOGACCOOP, el Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos e Infidelidad y Riesgos Financieros.

Los seguros a contratar están conformados por las pólizas que a continuación se relacionan, las cuales deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y demás términos exigidos como **OBLIGATORIOS** en los presentes anexos, **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**

**Con la manifestación en la CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA, el proponente acepta todas y cada una de las condiciones técnicas obligatorias habilitantes, razón por la cual, el presente anexo no se debe adjuntar a la propuesta. En caso de adjuntarse prevalecerán en caso de divergencia, las condiciones técnicas obligatorias habilitantes que hacen parte del presente proceso de selección.**

### **GRUPO No 1**

- 1 Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales. (Incluye entre otros; Incendio, Rotura de Maquinaria, Equipo Electrónico, Sustracción con y sin violencia, Rotura de vidrios y Todo Riesgo Sustracción)
- 2 Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
- 3 Seguro de Manejo Global para Entidades Estatales
- 4 Seguro de Transporte de Valores
- 5 Seguro de Automóviles

### **GRUPO No 2**

- 6 Seguro de Responsabilidad Servidores Públicos

**GRUPO No 3**

7 Seguro de Infidelidad & Riesgos Financieros

**GRUPO No 4**

8 Seguro de Accidentes Personales

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS  
GRUPO No 1 Anexo 1  
CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS HABILITANTES SOLICITADAS**

**SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES**

**ASEGURADO: FONDO DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP**

**1 BIENES ASEGURADOS OBLIGATORIO HABILITANTE:**

Bienes muebles o inmuebles de todo tipo y descripción, de propiedad del asegurado y/o de propiedad de terceros, en uso o inactivos, contenidos en general, accesorios, equipos eléctricos y electrónicos inherentes al desarrollo de las funciones del asegurado, construcciones y estructuras, donaciones, dineros en efectivo y títulos valores dentro y/o fuera de caja fuerte, inventarios de todo tipo propios y de terceros, bajo cuidado, tenencia, custodia o control y demás bienes por los cuales sea responsable el asegurado a cualquier título, divisiones, cableado estructurado y mejoras locativas realizadas por cuenta del asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en el Territorio Colombiano.

**2 COBERTURA BÁSICA OBLIGATORIA HABILITANTE**

Todo riesgo de daño o pérdida física accidental y/o daños materiales, por cualquier causa, incluyendo pero sin estar limitado a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua, extended, sabotaje, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, maremoto, terremoto temblor ó erupción volcánica y demás convulsiones de la naturaleza, deslizamiento del terreno, asentamiento, derrumbes, aludes, avalanchas, desprendimiento de tierra y rocas, y las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrifuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.

Las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique Sublímite, operan al 100% del valor asegurado

## **2.1 COBERTURA OBLIGATORIA HABILITANTE DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO**

Para la cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo el proponente debe otorgar el amparo hasta por el **100% del valor asegurado por evento/vigencia**.

**Obligatoriamente** dicho anexo debe incluir los daños materiales que sufran los bienes asegurados provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizados por movimientos armados al margen de la Ley y los actos de autoridad para repelerlos.

## **3. AMPAROS ADICIONALES Y SUBLIMITES, BÁSICOS OBLIGATORIOS HABILITANTES:**

- 3.1. Rotura y Daños a Maquinaria y Equipo, **\$85.211.951** por evento, en el agregado anual.
- 3.2. Hurto y Hurto calificado para todos los bienes, contenidos en general, maquinaria & equipo, equipo eléctrico y electrónico, dineros en efectivo dentro y/o fuera de caja fuerte, elementos y bienes en almacén, muebles, enseres, máquinas y equipos manuales y demás propios del asegurado ó por los cuales sea o llegare a ser responsable, incluyendo equipos eléctricos y electrónicos y demás contenidos en general el proponente debe otorgar el amparo hasta por el **100% del valor asegurado por evento/vigencia**.
- 3.3. Cobertura de Todo Riesgo (Entre otros, Daños – Hurto y Hurto Calificado) de Movilizaciones para Equipos que por su naturaleza sean Móviles, Portátiles que requiera movilizar el asegurado y sus funcionarios y/o contratistas para la prestación del servicio, de su propiedad o de terceros bajo su responsabilidad, movilizadas en el territorio colombiano o en el exterior, en vehículos propios (incluyendo unidades móviles) o de terceros (independiente de los medios y trayectos que utilice el asegurado dentro y/o fuera del Territorio Colombiano), **\$120'000.000** millones evento vigencia.

**Nota:** Se consideran equipos móviles y/o portátiles solo cuando las pérdidas ocurran fuera de los predios del asegurado. Cuando las pérdidas ocurran dentro de los predios del asegurado los equipos móviles y/o portátiles se catalogarán y considerarán como equipos eléctricos y electrónicos fijos.

- 3.4. Cobertura para Dineros en Efectivo y Títulos Valores dentro y/o fuera de caja fuerte, sublímite \$20.000.000. por evento / vigencia
- 3.5. Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes hasta el **100%** de los bienes adquiridos por la Entidad, durante la vigencia de la póliza con aviso de **90 días** a la aseguradora, con cobro de la prima proporcional a prorrata, a partir de la fecha de aviso a la aseguradora. (La anterior cobertura opera como máximo hasta el 40% del valor asegurado total de la póliza)

Todos los nuevos bienes, adquiridos por el Asegurado durante la vigencia de la póliza, localizados dentro o fuera de los predios del asegurado descritos en la póliza, quedan amparados automáticamente contra pérdidas o daños, o gastos, o costos, o todos combinados, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos.

El Asegurado declarará las propiedades adquiridas mencionadas bajo la presente condición dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que los bienes queden bajo responsabilidad del asegurado, sobre el valor reportado la aseguradora realizará el ajuste de prima a que haya lugar a prorrata.

**Gastos Adicionales hasta el 30% del valor asegurado de la póliza, por evento / vigencia, como valor asegurado adicional (Sin aplicación de deducible) para los siguientes amparos.**

**3.6. Gastos de Remoción de escombros y Gastos de demolición.**

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos y costos incurridos y demostrados por el Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluyendo los gastos de descontaminación, recuperación de materiales y limpieza que surjan con ocasión de un siniestro cubierto bajo la póliza.

**3.7. Gastos para la reproducción o reemplazo de información y archivos.**

La Compañía indemnizará bajo este amparo la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, archivos de contabilidad y registros, incluyendo el arrendamiento de equipos y el pago de digitadores y programadores de sistemas, necesarios para recopilar o reconstruir de nuevo toda la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro, incluidos los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, honorarios y demás gastos a que haya lugar.

**3.8. Portadores externos de datos y reproducción o recuperación de la información.**

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

**3.9. Gastos para reparaciones temporales.**

La Aseguradora indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles,

siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.

**3.10. Gastos de extinción de incendio ó de cualquiera de los riesgos amparados.**

La Compañía otorga bajo este amparo el cubrimiento de los gastos y costos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro por incendio o cualquiera de los riesgos amparados, incluidos los costos de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados, perdidos o destruidos junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.

**3.11. Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.**

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

**3.12. Gastos por honorarios profesionales incluyendo los gastos de dirección de obra e interventoría.**

La Aseguradora indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado por pago de los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales que sean necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados afectados por la ocurrencia del hecho amparado por la póliza.

**3.13. Gastos de auditores, revisores y contadores.**

La Aseguradora acepta realizar el pago los gastos y costos de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean pedidas por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en esta póliza.

**3.14. Gastos para reducir las pérdidas.**

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado con el fin de reducir, evitar, disminuir o aminorar las pérdidas por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la póliza, independiente que el siniestro se haya generado en los predios del asegurado.

**3.15. Gastos para continuación de actividades y preservación de bienes, así como para arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos.**

La Aseguradora indemnizará bajo la presente póliza los gastos y costos que deba realizar el asegurado para continuar con el desarrollo de sus actividades normales y preservación de bienes, incluido el arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipos propios de las actividades del asegurado y que hayan sido afectados por cualquiera de los eventos amparados en la póliza.

**3.16. Gastos adicionales y extraordinarios.**

La aseguradora acepta indemnizar los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para atender la ocurrencia de un evento cubierto bajo la póliza y no amparado bajo otra condición para continuar o restablecer sus actividades comerciales.

**3.17. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.**

La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar reacondicionamiento, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados, o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que todo se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados y/o continuar o restablecer sus actividades comerciales.

**3.18. Gastos por flete aéreo y expreso, viajes y estadía, por horas extras, trabajos nocturnos, en días feriados y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida.**

La Compañía indemnizará los gastos y costos por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete aéreo y expreso, viajes y estadía y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida amparada bajo la póliza a la cual accede la presente condición.

**3.19. Gastos para la recuperación de documentos pendientes.**

La Compañía indemnizará los gastos y costos que deba realizar el asegurado para la recuperación de documentos contables que hayan sido afectados por la ocurrencia de un siniestro, incluido los gastos de reconstrucción de los citados documentos.

**3.20. Gastos extraordinarios por arrendamiento de equipos, bienes, edificios e instalaciones para continuidad de las operaciones afectadas por el siniestro.**

La Compañía indemnizará los gastos adicionales y extraordinarios requeridos para realizar el arrendamiento de equipos, bienes, edificios e instalaciones y demás bienes afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades propias del asegurado.

**3.21. Bienes de propiedad personal de empleados o contratistas en predios de la Entidad, hasta \$7'000.000 límite por evento y \$20'000.000 en el agregado anual (excluye joyas, vehículos y dinero).**

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de los empleados al servicio del Asegurado (directos o por contrato de prestación de servicios), diferentes a vehículos automotores, joyas, dinero y demás bienes personales, mientras se encuentren en los predios del asegurado (previo registro al ingreso del predio) y sean utilizados en desarrollo de las funciones.

**3.22. Incremento en costos de operación.**

La Compañía indemnizará al asegurado el incremento en los costos de operación en que incurra el asegurado, por daños generados a equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico y de comunicación que deba realizar el asegurado afectados por el siniestro, acorde con la actividad del asegurado para continuar con el desarrollo de las actividades y operaciones propias del asegurado.

**3.23. Rotura accidental de vidrios incluyendo los generados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo \$30'000.000 por evento/vigencia, SIN LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.**

La Compañía indemnizará las pérdidas o daños por rotura accidental de vidrios y cristales internos y externos instalados en las dependencias del asegurado sin importar el lugar en que se encuentren colocados o instalados, causadas por cualquiera hecho accidental o los eventos amparados en la póliza, incluido los causados por asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, vandalismo y AMIT, Sabotaje y Terrorismo, incluidas las películas de seguridad que tengan instaladas, sin aplicación de deducible.

**3.24. Traslados temporales y/o movilización de bienes, hasta por el 10% de la suma asegurada por evento/vigencia.**

En virtud de la presente cláusula, están amparadas las partes movibles, los contenidos y demás bienes del asegurado que deban ser trasladados (incluido transporte) temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para su uso y/o desarrollo de la actividad del asegurado, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento, hasta por el límite fijado, contra los riesgos previstos en ella durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, por el término del número de días comunes indicados, contados a partir de la fecha de ingreso a dichos sitios, sin exceder en ningún caso la vigencia de la póliza, vencidos los cuales cesa el amparo de los respectivos bienes.

**3.25. Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima, incluido AMIT, Sabotaje y Terrorismo.**

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada, sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independientemente de que los bienes se hayan reparado o reemplazado, para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reposición o reparación de los bienes afectados y a pagar la prima correspondiente por dicho restablecimiento.

**3.26. No aplicación de infraseguro cuando no se presente una diferencia superior al 10% entre el valor asegurado y el valor asegurable.**

En caso de siniestro amparado bajo la presente póliza, la compañía no aplicará la regla proporcional por infraseguro, siempre y cuando no se presente una diferencia superior al 10% entre el valor asegurado y el valor asegurable de los bienes

afectados por el siniestro y después de aplicado el porcentaje de índice variable alcanzado a la fecha de siniestro.

**3.27. Aviso de siniestro ampliado con término de 90 días.**

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

**3.28. No concurrencia de deducible aplicando el deducible que dio origen al siniestro aplicando el deducible mas bajo.**

De presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y si para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.

**3.29. Cláusula de ajustadores.**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

**3.30. Cláusula de Labores y Materiales.**

No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, en este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro del plazo indicado y contado a partir de la iniciación de las modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir del vencimiento del plazo estipulado si no se ha dado el aviso correspondiente.

**3.31. Renta para instalaciones y edificios propios y no propios por 12 meses, límite mínimo mensual \$10'000,000, con un agregado por vigencia de \$120'000.000**

Por el presente amparo se cubre en los términos aquí previstos, la pérdida de arrendamientos que perciba el asegurado sobre edificios propios o no propios que sean afectados por incendio o rayo o por otros riesgos cubiertos por la póliza y hasta el monto establecido y plazo fijado por predio o edificio.

**3.32 Cancelación de la póliza, con término de CIENTO VEINTE (120) días, excepto para la cobertura de Sabotaje y Terrorismo que será de 10 días.**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación, con excepción de las coberturas de Sabotaje y Terrorismo para los cuales solo se otorgan diez (10) días, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En este caso la prima se devolverá a prorrata.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

**3.33. Cláusula de 72 horas para terremoto y riesgos de la naturaleza.**

En cuanto a terremoto, temblor o erupción volcánica y riesgos de la naturaleza, si varios de estos eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidas en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada y la aplicación de un solo deducible si a ello hubiere lugar.

**3.34. Avances de pago de siniestros del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.**

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

El oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

**3.35. Cobertura para Software, sublímite de \$100'000.000 por evento/vigencia**

Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

**3.36. Daños a causa de instalación de equipos de climatización, hasta \$30.000.000 Evento/Vigencia**

**3.37. Reposición de recibos contables propios de la actividad del asegurado, por la suma de \$20'000,000 por evento/vigencia.**

Se amparan la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables, necesarios para el funcionamiento de la entidad y hasta por la suma indicada siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza.

**3.38. Amparo automático hasta el 10% del valor asegurado de la póliza, para bienes por el cambio de ubicación del riesgo.**

En caso de que el asegurado cambie la ubicación de los riesgos objeto de la cobertura de la póliza, la presente póliza se extiende automáticamente a otorgar

cobertura a bienes en el lugar en el que el asegurado haya ubicado sus riesgos y bienes hasta el porcentaje de valor asegurado.

**3.39. No aplicación de demerito por uso y/o mejora tecnológica sin límite de edad para todos los bienes objeto de la cobertura**

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro que afecte los equipos amparados bajo los módulos de Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria y que deban ser indemnizados, no dará aplicación a ningún porcentaje o valor por concepto de demerito por uso y de avance tecnológico avance tecnológico de los equipos afectados por el hecho que dio origen a la reclamación.

**3.40. Destrucción ordenada por actos de autoridad, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.**

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por ésta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

**3.41. Conocimiento del riesgo.**

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**3.42. Variaciones del riesgo, con término de noventa (90) días.**

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

**3.43. Designación de bienes**

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**3.44. Errores y omisiones e inexactitudes.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso, se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Bajo esta cláusula el oferente se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa, sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando la Entidad asegurada pague la prima correspondiente a la aseguradora.

**3.45. Derechos sobre el salvamento.**

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

**3.46. Arbitramento.**

Esta cláusula no podrá ser invocada por las Compañías, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste, a su vez, llame en garantía a las Compañías.

**3.47. Primera opción de compra del salvamento.**

En el evento de recuperación de algún salvamento por parte de la compañía, queda entendido que el asegurado tendrá la primera opción de compra sobre dicho salvamento, no obstante primero se tendrán en cuenta los gastos si los hubiere por la recuperación del mismo.

**3.48. Pago de la indemnización.**

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

El compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones es dentro de los cinco (5) días una vez formalizado el reclamo.

**3.49. Propiedad Horizontal**

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de la Entidad, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la Entidad.

**3.50. Cláusula de diferencias contractuales.**

Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993.

**3.51. Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$10.000.000 por evento**

Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada

**3.52. Cláusula de Reconstrucción, Reposición y Reemplazo, o Reparación para todos los bienes.**

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o remplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la actitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demerito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.

2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o la totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos ó de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o remplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.
3. La Compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o remplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiera debido indemnizar en casos normales.
4. Sin importar que la indemnización de haga bajo cuales quiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder si no hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

**3.53. Clausula de Condiciones Particulares**

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**3.54. La determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con** base en cotizaciones de iguales o similares características que ofrezca el mercado.

En caso de que el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (S) alternativa de reemplazo que presente el asegurado.

**3.55. Pago de la Indemnización** El plazo máximo para el pago de la de indemnización después de estar formalizado el reclamo será de 5 días

**3.56. Hurto de motores, tableros, accesorios y elementos de maquinaria,**

**3.57. Bienes bajo cuidado tenencia y control (declarados o no)**

**3.58. Cobertura de conjuntos por pérdidas parciales**

En caso de daños en equipos cuya constitución de partes y/o repuestos sea difícil, la aseguradora pagara e indemnizara el total del equipo como pérdida total.

**3.59. No control ni cooperación de reclamos**

**Nota:** No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto las ofertas presentadas bajo esta modalidad serán objeto de rechazo.

#### 4. VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS HABILITANTES COL\$

<b>Bienes Objeto de Cobertura a Nivel Nacional</b>	<b>Valor Asegurado Actual COL\$</b>
<b>A) Edificios:</b>	\$3.006.867.729
<b>B) Cobertura Adecuación Normas de Sismoresistencia hasta el 25% del valor asegurado de edificios</b>	\$751.716.932
<b>C) Contenidos en general dentro y/o fuera de los predios del asegurado, incluyendo adecuación de oficinas, bienes de almacén e inventarios.</b>	\$1.232.627.503
<b>D) Maquinaria y Equipo y accesorios dentro y/o fuera de los predios del asegurado</b>	\$85.211.951
<b>E) Equipos eléctricos y electrónicos, equipo técnico, de comunicaciones fijos, móviles y portátiles y demás equipos.</b>	\$660.839.620
<b>Subtotal</b>	<b>\$5.737.263.735</b>
<b>F) Índice Variable del 10% para A, B, C, D Y E):</b>	<b>\$ 573.726.374</b>
<b>G) Dinero en efectivo dentro y fuera de caja fuerte, títulos valor, sellos, estampillas, manuscritos, billetes de banco:</b>	\$20.000.000
<b>TOTAL VALOR ASEGURADO</b>	<b>\$6.330.990.109</b>

#### **Aclaraciones generales**

**Nota 1:** El proponente DEBERÁ indicar en la OFERTA BÁSICA, la prima ó tasa por separado para la cobertura se Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Sabotaje y Terrorismo.

**Nota 2:** La ENTIDAD se reserva el derecho de reajustar el valor asegurado de la presente póliza.

**Nota 3:** Definiciones de bienes, póliza de Todo Riesgo Daños Materiales.

**Edificios:** Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y, en general, toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, de agua, sistema

de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas, y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, entre otros ubicados dentro y fuera de los predios en el territorio nacional, de propiedad del ASEGURADO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

**Mejoras locativas:** Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el ASEGURADO, quien aún en el caso de no ser propietario del bien, ha realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.

**Contenidos en General:** Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

**Equipos y Máquinas en General:** Herramientas, accesorios, transformadores trifásicos, plantas eléctricas, ascensores y compresores, maquinaria en general entre otros, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

**Máquinas y equipos de oficina:** equipos y elementos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

#### **Modificaciones a favor del asegurado**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**Equipos eléctricos y electrónicos y demás:** equipos eléctricos y electrónicos activos y pasivos inherentes al desarrollo de las funciones del asegurado, tales como, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, antenas, filtros, monitor, Mouse, reguladores de voltaje, entre otros), scanner, plotters, servidores, impresoras, fax, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopadoras, registradoras, equipos de oficina, equipos telefónicos, equipos de comunicación y radio comunicaciones, beepers, celulares, equipos de vídeo, sonido, televisión, cámaras de fotografía, de filmación, proyección y demás propios de oficina, equipos de vigilancia (cámaras de vídeo, centros de control, detectores y sensores de movimientos y humo, detectores de metales, etc.), electrodomésticos en general, ventiladores, aires acondicionados, software y todos los demás equipos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la Entidad, no especificados, ubicados en cualquier parte de los predios o fuera de ellos en desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.

**Dinero en efectivo y títulos valores** dentro y fuera de caja fuerte.

**Bienes de Arte y Cultura**, tales como joyas, precolombinos, cuadros, colecciones, entre otros.

**Bienes en almacén e Inventario (Nuevos, usados y en dación de pago):** elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, vehículos en reposo fuera de uso, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias del ASEGURADO, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

#### **5. COBERTURA OBLIGATORIA HABILITANTE PARA PÉRDIDAS AMPARADAS EN LA POLIZA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE HASTA \$10'000.000:**

El proponente debe considerar en su oferta en forma OBLIGATORIA la cobertura para pérdidas amparadas bajo la póliza (Excepto Terremoto, AMIT, Sabotaje y Terrorismo) sin aplicación de deducible y demérito por uso alguno. Una vez agotada la citada cobertura por vigencia, se aplica el deducible ofrecido por el proponente para cada uno de los aparos de la póliza.

#### **ACLARACION 1:**

En materia de riesgos excluidos FOGACCOOP acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

#### **ACLARACION 2:**

Se informa a las aseguradoras interesadas en el presente proceso que para este seguro FOGACCOOP se encuentra adelantando el proceso de actualización de valores asegurado, terminada esta labor se informará a la aseguradora seleccionada los ajustes al valor asegurado a que haya lugar para efectos de cobro o devolución de prima correspondiente a prorrata.

**ANEXO TECNICO**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS**  
**GRUPO No 1 – ANEXO No 2**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**  
**CONDICIONES OBLIGATORIAS HABILITANTES SOLICITADAS**

**1. ASEGURADO : FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOP**

**2. COBERTURA OBLIGATORIA HABILITANTE:**

i

Todo riesgo de responsabilidad civil que sea imputable al asegurado, incluyendo la responsabilidad civil extracontractual generada por equipos de propiedad de la ENTIDAD o (entregados o recibidos) en comodato o arriendo o administración u operación del asegurado o de terceros, que sea imputable al asegurado, en desarrollo de su objeto Social.

**3. UBICACIÓN OBLIGATORIA HABILITANTE:**

República de Colombia e intereses en el exterior.

**4. INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO HABILITANTE:**

Los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, incluido lucro cesante, daño moral, daño en la vida de relación, costas y gastos de proceso, originada dentro y/o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios, donde sean ejecutadas dentro y/o fuera del territorio nacional.

**5. VALOR ASEGURADO :**

**OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA HABILITANTE**

\$650'000.000 por evento/vigencia

**6. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES**

**Predios labores y operaciones (incluido incendio y explosión).**

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, ésta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

**Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, hasta el 50% valor asegurado contratado.**

El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la Entidad siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

**Arrendatarios y poseedores, hasta el 50% del valor asegurado.**

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza.

Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

**Responsabilidad civil de la ENTIDAD frente a visitantes de los predios de la Entidad y demás lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros.**

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos e indemnizaciones que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a terceros en calidad de visitantes a las sedes y lugares administrados o bajo su responsabilidad o de terceros por la ocurrencia de cualquier pérdida que surja en cualquiera de los predios del asegurado en el territorio colombiano.

**Conocimiento del riesgo.**

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**Avisos y letreros.**

En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, mediante este seguro se indemnizarán al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización de avisos y letreros instalados por el asegurado en el territorio colombiano.

**Designación de ajustadores de mutuo acuerdo**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que

ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

**Uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares.**

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan del uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle actividad operados por el asegurado o por terceros.

**Actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, restaurantes, casinos cafeterías y campos deportivos.**

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan en desarrollo de actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, restaurantes, cafeterías y campos deportivos, organizados por el asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle las actividades el asegurado o terceros y por el uso de campos deportivos de la ENTIDAD por parte de terceros.

**Participación del asegurado en Ferias y exposiciones nacionales e internacionales relacionadas con su actividad.**

Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños materiales o personales causados a terceros dentro y/o fuera de sus predios en territorio nacional y en el exterior por la participación en eventos tales como ferias, exposiciones, seminarios o académicos con la participación del asegurado, con la participación de funcionarios o empleados suyos en el desempeño de sus funciones, así:

Durante viajes al exterior, por la participación en ferias de exposiciones, eventos académicos o similares en Colombia y en el exterior.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado bajo la legislación colombiana.

**Modificaciones a favor del asegurado**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**Anticipo de indemnización, hasta el 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.**

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por esta póliza, la aseguradora se compromete a pagar a cuenta de siniestro una suma no inferior al porcentaje indicado del valor estimado como indemnización a favor del asegurado o del

tercero afectado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

### **Limitación de eventos para la revocación de la póliza**

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en en la etapa pre-contractual y precaver que las Compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de la siniestralidad: se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar aviso de la revocación, acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

### **Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas independientes hasta el 50% del valor asegurado contratado.**

En virtud del presente anexo que se adhiere y forma parte integrante de la póliza y con sujeción a las condiciones generales de dicha póliza, mediante este seguro se reembolsarán al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la responsabilidad civil que por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros le sean imputables al asegurado a consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes, de acuerdo con la definición contenida.

#### **Definición**

Por "contratistas y subcontratistas independientes" se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores en los predios del asegurado, en virtud de convenios o contratos.

### **Gastos Médicos hasta \$20'000.000 persona \$60'000.000 vigencia, sin aplicación de deducible.**

La compañía aseguradora indemnizará hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los (90) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del asegurado.

El amparo que mediante ésta sección se otorga, es independiente del de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no están sujetos a la aplicación de deducible.

**Responsabilidad Civil Patronal hasta \$60'000.000 por persona \$100'000.000 vigencia, en exceso de las prestaciones legales.**

Sujeto a las condiciones generales, por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados, de acuerdo con las siguientes definiciones:

Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y/o contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por "empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado.

Quedan excluidas de este seguro las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas para las disposiciones laborales y cualquier seguro individual y colectivo contra todo a favor de los empleados.

**Vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite hasta \$60'000.000/vehículo y \$100'000.000 vigencia, incluida la extensión del amparo patrimonial de la póliza de automóviles.**

Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los límites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con póliza de automóviles, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

**Daños y hurto de vehículos y accesorios en parqueaderos y predios del asegurado, hasta \$60'000.000 por evento \$150'000.000 vigencia.**

Queda entendido y convenido que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control y/o custodia el asegurado, incluyendo daños y hurto de vehículos o accesorios.

**Amparo automático para nuevos predios y operaciones.**

La cobertura del seguro se extiende automáticamente, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por el uso, posesión y demás nuevas actividades desarrolladas en los nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

**Ampliación aviso de siniestro 90 días.**

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

**Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia declarados o no por el asegurado, Sublímite de \$30'000.000 por evento/vigencia**

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

**Pago de indemnización por clara evidencia de responsabilidad civil sin previo fallo judicial.**

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

**Responsabilidad Civil por personal de seguridad y vigilancia (incluidos errores de puntería), en exceso de las pólizas y coberturas que debe tener contratadas legalmente la firma de vigilancia.**

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por parte de celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio y con contrato de trabajo con el asegurado. Para personal de empresas de vigilancia, la cobertura opera en exceso de las pólizas contratadas por la firma de vigilancia.

**Designación de bienes.**

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**Operaciones de cargue y descargue, dentro de los predios del asegurado.**

La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades de cargue y descargue de bienes, mercancías y demás bienes sobre los que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social.

**Transporte de mercancías dentro de los predios del asegurado. (se excluyen los daños y hurto de los bienes)**

La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades propias del transporte de mercancías y demás bienes sobre los que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social.

**Amparo para actos de funcionarios o contratistas.**

Bajo la presente cobertura se amparan los perjuicios patrimoniales que causen los funcionarios o contratistas al servicio del asegurado en desarrollo de sus actividades propias, en el territorio colombiano y en el exterior, además de la participación de éstos en eventos como ferias exposiciones, eventos académicos, científicos y demás a los que deba asistir, en cumplimiento de sus actividades.

Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza.

La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado bajo la legislación colombiana.

**Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta \$200.000.000, en exceso de las pólizas de los contratistas.**

La Compañía acepta amparar la Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta el límite establecido sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos por la presente póliza.

**Gastos por honorarios de abogado y defensa.**

La Compañía pagará al asegurado los gastos y costos por honorarios de abogado y defensa, que deba asumir con ocasión de procesos iniciados contra el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros en el desarrollo de las actividades propias del asegurado. De igual forma acepta realizar la designación o nombramiento de los profesionales encargados de la defensa de mutuo acuerdo.

**Actos de autoridad**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**Errores omisiones e inexactitudes no intencionales.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro una (1) vez del límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional a prorrata.**

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial o hasta una (1) vez el valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente que se hayan indemnizado o no los daños.

**Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio.**

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

**Polución y Contaminación Ambiental**

Responsabilidad Civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

**Liquidación a Prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.**

Bajo esta cláusula el oferente debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

**Cláusula de Diferencias Contractuales**

Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en los cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla FOGACCOOP, según se prevé en el artículo 2026 del Código de Comercio.

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**ACLARACION:**

En materia de riesgos excluidos FOGACCOOP acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del **proceso**. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

**ANEXO TECNICO**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS**  
**Grupo No 1 – ANEXO No 3**  
**SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES**  
**CONDICIONES OBLIGATORIAS HABILITANTES SOLICITADAS**

**1. ASEGURADO: FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS-FOGACOOOP**

**2. INTERÉS ASEGURABLE OBLIGATORIO HABILITANTE**

Amparar los riesgos que impliquen menos cabo de fondos o bienes de la ENTIDAD causados por acciones y omisiones de sus servidores y demás empleados del asegurados que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y los bienes bajo su cuidado tenencia y control.

**3. AMPAROS OBLIGATORIOS HABILITANTE:**

- Delitos contra la Administración Pública
- Delitos contra el Patrimonio Económico.
- Juicios con Responsabilidad Fiscal.
- Alcances fiscales.
- Gastos de reconstrucción de cuentas.
- Gastos de rendición de cuentas.

**4. VALOR ASEGURADO**

**OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA HABILITANTE**

\$50'000.000 toda y cada pérdida en el agregado anual

El valor asegurado de esta póliza está directamente relacionado con el deducible de la póliza de IRF, con respecto a la cobertura de actos deshonestos de los funcionarios.

**5. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES**

**Amparo automático para nuevos cargos y empleados sin reportes ni ajuste de prima adicional.**

La presente póliza se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado, de igual forma los nuevos empleados que ingresen al servicio del asegurado, sin la obligación del asegurado de efectuar el reporte a la compañía y sin ajuste de prima por tales ingresos o nuevos cargos.

**Pérdidas causadas por empleados no identificados 100% del valor asegurado contratado.**

Cuando respecto de cualquier pérdida cubierta a la luz de las condiciones de la presente póliza, el asegurado no pudiese determinar específicamente el empleado o los empleados responsables, la Compañía de Seguros, conforme a las demás estipulaciones del contrato

y siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o varios de los empleados, indemnizará dicha pérdida.

**Empleados o no, ocasionales, temporales y transitorios, hasta el 100% del valor asegurado contratado.**

La cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Así mismo, todas aquellas personas naturales que presten servicios al asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes.

**Empleados temporales de firmas especializadas y otros, hasta por el 100% del valor asegurado.**

Bajo esta condición, la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a y a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que presten servicios en los establecimientos del asegurado o de terceros, bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados temporales de firmas especializadas, los empleados de contratistas y subcontratistas independientes.

**Modificaciones a favor de la Entidad.**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**Definición amplia de trabajador o empleado.**

Mediante este anexo se amplía la definición de empleado a la persona natural que presta su servicio a la Entidad tomadora y asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Así mismo, bajo esta definición se contemplan los empleados, investigadores, practicantes, asesores, consultores y demás que desarrollan funciones en la entidad asegurada a cualquier título o contrato.

**Cambios en la denominación de cargos, sin aviso a la aseguradora.**

En consideración a las declaraciones de la entidad asegurada, si durante la vigencia de la póliza se presenta(n) cambio(s) en la denominación de los cargos del asegurado, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Sin la obligación del asegurado de dar aviso a la aseguradora ni ajuste en la prima.

**Designación de ajustador de común acuerdo.**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

**Conocimiento del riesgo.**

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los

hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida.**

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro amparado por la póliza la aseguradora se compromete a pagar a cuenta del siniestro por concepto de anticipo una suma no inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor estimado como indemnización.

**Revocación de la póliza 120 días.**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo a corto plazo.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

**Pago del siniestro sin la presentación de Fallo Fiscal.**

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a la Entidad sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.

**Cláusula de protección de depósitos bancarios, hasta el 100% del valor asegurado.**

Mediante este anexo, la cobertura de la póliza se extiende a amparar la pérdida en la que cualquier entidad bancaria comprendida dentro de la prueba de la pérdida y en la cual la entidad asegurada tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, pueda sustentar como debida falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado, o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para la entidad, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró: y
- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

**Costos en juicios y honorarios profesionales, sublímite hasta \$40'000.000 evento / vigencia, los profesionales encargados de la defensa, serán designados por mutuo acuerdo.**

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos (que no tengan carácter de permanente), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y hasta el límite acordado por concepto de costos en juicios y honorarios profesionales, la selección de los profesionales será de mutuo acuerdo.

**Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, hasta \$5'000.000 por evento / vigencia.**

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los gastos y costos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta por el valor demostrado.

**No aplicación de la cláusula de compensación en caso de siniestro.**

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la compañía acepta no dar aplicación a la cláusula de compensación.

**Pago de la Indemnización a elección del asegurado.**

En caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, en dinero o mediante la reparación, y/o reposición o reconstrucción del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la Entidad efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones.

**Errores y omisiones no intencionales.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre

los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**Continuidad de amparo, hasta por 30 días, después de la desvinculación.**

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, otorga continuidad de cobertura en las mismas condiciones actuales, hasta por el término de treinta (30) días adicionales a los funcionarios o contratistas después de su desvinculación de la nómina, o terminación del contrato.

**Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta dos (2) veces el límite asegurado contratado, con cobro de prima adicional a prorrata.**

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial hasta dos (2) veces el valor asegurado, se operará automáticamente desde el momento de la ocurrencia del siniestro, independiente de que se hayan indemnizado o no los daños, con cobro de prima.

**Faltantes de inventario, hasta el 2% del valor asegurado contratado.**

Por la presente cláusula y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños de los bienes objeto de la cobertura de la presente póliza y hasta el valor acordado, por pérdidas determinadas como faltantes de inventario.

**Ampliación aviso de siniestro 60 días.**

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

**Designación de bienes.**

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarado o no.**

La aseguradora cubrirá el interés asegurado por propiedad perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legalmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, en almacenaje, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo y que se encuentren dentro y/o fuera de los riesgos descritos en la póliza declarados o no a la compañía por el asegurado.

**Gastos de Auditores, revisores y contadores hasta por el 40% del valor asegurado**

**Aplicación de la Póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros**

Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad aseguradora a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de la Infidelidad y Riesgos Financieros.

### **Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.**

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia. Sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

### **Limitación de eventos para la revocación de la póliza**

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en en la etapa pre-contractual y precaver que las Compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de la siniestralidad: se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar aviso de la revocación, acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

### **Determinación de la pérdida indemnizable**

La determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en las alternativas de reemplazo que presentará el asegurado.

### **No aplicación de deducible para cajas menores.**

### **Actos de Autoridad**

### **Cláusula de diferencias contractuales**

Las diferencias que susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán

sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el artículo 2026 del código de comercio.

### **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

### **ACLARACION:**

En materia de riesgos excluidos FOGACCOOP acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS**  
**GRUPO No 1**  
**CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS HABILITANTES SOLICITADAS**  
**SEGURO DE TRANSPORTES DE VALORES**  
**GRUPO No 1 - ANEXO 4 -**

**1. ASEGURADO: FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOO**

**2. BIENES ASEGURADOS OBLIGATORIOS HABILITANTE:**

Dinero en efectivo, títulos valores, cheques, comprobantes de tarjeta de crédito y cualquier otro documento de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios delegados del manejo de cajas menores y recaudos de entradas y demás títulos valores por los cuales la Entidad sea responsable.

**3. COBERTURAS OBLIGATORIAS HABILITANTE:**

Pérdidas y/o daños materiales, hurto, hurto calificado, Huelga AMIT incluido y actos terroristas, (AMCCPH Y AMIT), tomas a poblaciones, municipios y ciudades por grupos al margen de la ley.

**PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:**

**\$60'000,000** aprox. (dinero en efectivo). Incluyendo despachos en el perímetro urbano, rural, interdepartamental, intermunicipal y trayectos internacionales, con un límite máximo por despacho de **\$ 4'000.000**

**4. TRAYECTOS ASEGURADOS OBLIGATORIO HABILITANTE**

Dependencias y predios del asegurado, bancos corporaciones, oficinas de terceros, despachos urbanos, rurales, intermunicipales, interdepartamentales trayectos internacionales y demás por los cuales la ENTIDAD deba transportar los bienes objeto del presente seguro.

**5. MEDIOS DE TRANSPORTE OBLIGATORIO HABILITANTE**

Mensajero particular, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, férreo y cualquier otro que el asegurado deba utilizar para el transporte de los bienes objeto de este seguro, aclarando que la póliza cubre todo tipo de medio de movilización sin excepción.

**6. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES**

**Movilizaciones entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones y viceversa.**

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean movilizados por le asegurado en los trayectos comprendidos entre dependencias de la entidad, bancos, corporaciones, viceversa, trayectos internacionales y demás trayectos que deba utilizar el asegurado para el transporte de los bienes objeto del presente seguro.

**Permanencia o ampliación del plazo de duración de la cobertura.**

Por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para el dinero en efectivo y títulos valores en general, mientras se encuentren en permanencia en predios del asegurado o de terceros en los que sea estrictamente necesario utilizar para permanecer y posteriormente continuar el trayecto estos podrán ser mantenidos dentro y/o fuera de caja fuerte, por el término que sea necesario, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de valores.

Esta cláusula opera única y exclusivamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo, asegurado por la presente póliza.

**Movilizaciones en trayectos múltiples.**

La aseguradora acepta expresamente que otorga cobertura para los dineros y valores que sean transportados por el asegurado en trayectos múltiples, entiéndase por estos cuando el mensajero o personal que realiza la movilización de los bienes objeto de este seguro deba moverse o desplazarse por varios trayectos con los valores amparados bajo la presente póliza, sin importar los lugares que deba recorrer en el territorio colombiano o fuera de este.

**Inclusión automática de modificaciones a favor del asegurado.**

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**Anticipo de indemnización 50% previa demostración de la cuantía y ocurrencia de la pérdida.**

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado.

**Conocimiento del riesgo.**

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

**Designación de bienes.**

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**Actos de autoridad, incluyendo las acciones para repeler los actos generados por AMIT, sabotaje, Terrorismo, AMCCPH y movimientos armados al margen de la ley.**

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por este, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

**Opción de amparos.**

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la entidad asegurada, se reserva el derecho de elegir los amparos que se aplicarán a cada uno de los despachos realizados por el asegurado bajo las condiciones de la presente póliza, quedando entendido que si el asegurado desea realizar despachos con coberturas diferentes a las amparadas en la presente póliza deberá informar por escrito al asegurador con dos (2) días hábiles de antelación al despacho las coberturas que desea contratar para ese citado despacho o envío.

**Revocación de la póliza 120 días.**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con aviso de ciento veinte (120) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo corto plazo. Esta condición no es aplicable respecto de los bienes que ya hayan sido despachos para los cuales se mantendrá la cobertura de la póliza hasta su destino final.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

**Cobro único anual sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.**

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realice reportes de las movilizaciones de mercancías, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajuste de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

**Ampliación aviso de siniestro 60 días.**

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de sesenta (60) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

**Errores omisiones e inexactitudes no intencionales.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el

asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

#### **Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida**

La Compañía indemnizará bajo este amparo los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.

#### **Modificaciones o variaciones al estado del riesgo.**

Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

#### **Extensión de cobertura para consignaciones nocturnas.**

La Compañía de seguros ha extendido la cobertura de la presente póliza para amparar las pérdidas que se ocasionen sobre los dineros y bienes amparados, cuando estos sean depositados o consignados en los sitios determinados por los establecimientos bancarios para tales efectos, la indemnización de la pérdida será efectuada por el asegurador acorde con las condiciones de la póliza y lo establecido en la presente condición.

#### **Mensajero particular.**

Por "mensajero particular" se entiende la persona natural, mayor de edad, vinculada laboralmente con el asegurado mediante resolución de nombramiento, contrato de trabajo o de prestación de servicios o personal que voluntariamente esté vinculado con la Entidad.

### **Designación de ajustadores de mutuo acuerdo**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

### **No aplicación de garantías**

### **No restricción de horarios de la movilización**

### **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

### **Cláusula de diferencias contractuales**

Las diferencias que susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el artículo 2026 del código de comercio.

### **No aplicación de deducibles**

**Eliminación de las garantías relacionadas en el valor máximo transportado con mensajero particular.**

### **Limitación de eventos para la revocación de la póliza**

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en en la etapa pre-contractual y precaver que las Compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de la siniestralidad: se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar aviso de la revocación, acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

**ACLARACION:**

En materia de riesgos excluidos FOGACCOOP acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS**  
**GRUPO No 1**  
**CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS HABILITANTES SOLICITADAS**  
**SEGURO DE AUTOMOVILES**  
**GRUPO No 1 - ANEXO 5 -**

**1. ASEGURADO: FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS -. FOGACOO**

**2. OBJETO DEL SEGURO OBLIGATORIO HABILITANTE:**

Amparar a Nivel Nacional los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de la ENTIDAD o que se encuentren bajo su responsabilidad, tenencia o control o custodia, los vehículos donados, en comodato o arriendo o administración u operados por el asegurado o por terceros entregados o recibidos, y/o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen, según relación Anexa al pliego de condiciones.

**3. AMPAROS OBLIGATORIOS HABILITANTES :**

- Responsabilidad Civil Extracontractual, incluyendo el lucro cesante y daño moral, así como daños patrimoniales y extrapatrimoniales hasta el límite de valor asegurado contratado, independiente de lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora acepta extender a la cobertura de la presente póliza para amparar bajo la cobertura de responsabilidad civil por daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros por muerte, lesiones y daños causados a terceros por los vehículos asegurados, el cual puede ser demostrado judicial o extrajudicialmente, acorde con las condiciones de la presente póliza.
- Pérdida total y parcial por daños.
- Pérdida total y parcial por hurto y hurto calificado.
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y convulsiones de la naturaleza.
- Actos mal intencionados de terceros incluyendo actos terroristas y de movimientos al margen de la Ley, riesgos asegurados por pólizas contratadas por el gobierno nacional o por entidades de cualquier orden.
- Gastos de transporte por pérdidas totales (\$20.000 diarios hasta por 60 días para todos los vehículos asegurados, excluyendo motocicletas y vehículos pesados.
- Amparo patrimonial.
- Asistencia en viaje para todos los vehículos y ocupantes, excluyendo motocicletas y vehículos pesados.
- Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo, incluyendo motocicletas en adición al amparo de asistencia en viaje
- No aplicación de deducibles.
- Asistencia jurídica en procesos penales.

<b>Tabla de Honorarios proceso penal Ley 906 de 2004</b>		
<b>ETAPAS</b>	<b>DELITOS</b>	
	<b>LESIONES</b>	<b>HOMICIDIO</b>
Reacción Inmediata y/o actuación previa o procesal	40 SMDMV	50 SMDLV
Audiencia de Conciliación Procesal	32 SMDLV	40 SMDLV
Audiencia de formulación de imputación	66 SMSLV	92 SMDL
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25 SMDLV	33 SMSLV
Audiencia de acusación o preclusión	50 SMDLV	60 SMDLV
Audiencia preparatoria	81 SMDLV	120 SMDLV
Audiencia de Juicio Oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120 SMDLV	261 SMDLV
Audiencia de reparación de perjuicios	60 SMDLV	114 SMDLV
Audiencias preliminares	11 SMDLV	11 SMDLV

- **Cobertura en exceso de asistencia jurídica en proceso penal, por evento de \$40.000.000 a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico.**
- **Asistencia jurídica en procesos civiles por evento**

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128 del código de comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

<b>ETAPAS</b>	<b>VALOR</b>
Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la Demanda Llamamiento en Garantía	100SMDLV
Audiencia de Conciliación	25SMDLV
Alegatos de Conclusión	60SMDLV

Sentencia	60SMDLV
-----------	---------

- **Cobertura en exceso de asistencia jurídica en proceso civil, por evento de \$40.000.000 a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico.**
- **Asistencia Jurídica en procesos administrativos, de reparación directa.**

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128 del código de comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la sema asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS	VALOR
Conciliación Ley 640 de 2001)	25 SMDLV (si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 SMDLV
Contestación de la Demanda Llamamiento en Garantía	100 SMDLV
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

- **Cobertura en exceso de asistencia jurídica en proceso de reparación directa, por evento de \$40.000.000 a los montos básicos establecidos para cualquiera de las etapas y/o delitos, una vez agotado el monto básico.**

#### **4. OFERTA OBLIGATORIA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

- Daños a bienes de terceros \$ 500'000.000
- Muerte o Lesiones a una persona \$ 500'000.000
- Muerte o Lesiones a dos o más personas \$ 1.000.000.000

**DEMÁS AMPAROS:** Valor Comercial o valor Guía de Fasecolda de los vehículos según relación adjunta, incluidos los accesorios.

## **5. DEDUCIBLES OBLIGATORIOS HABILITANTES:**

Para ésta póliza NO SE ACEPTA la aplicación de deducible alguno.

## **6. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS HABILITANTES**

### **Derechos sobre salvamento.**

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía aseguradora bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo, los gastos realizados por la aseguradora para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos de la misma.

### **Avances de pagos sobre siniestros 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, para el amparo de hurto con el previo traspaso a favor de la aseguradora**

La Compañía, a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder, como mínimo, al cincuenta (50%) por ciento de la estimación preliminar de la pérdida, por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la Compañía adelante al asegurado llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente a la aseguradora el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

### **Ampliación del radio de operaciones a países del pacto Andino.**

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del Pacto Andino y mediante convenio expreso, en otros países.

### **Actos de autoridad, incluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.**

La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por ésta, al igual que los daños y pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley.

### **Primera opción de compra de salvamento.**

En el evento de recuperación de algún salvamento por parte de la compañía, queda entendido que el asegurado tendrá la primera opción de compra sobre dicho salvamento, no obstante primero se tendrán en cuenta los gastos si los hubiere por la recuperación del mismo.

**Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.**

En los eventos de siniestro que afecten la presente póliza y si la aseguradora decide hacer nombramiento de ajustador o la Entidad asegurada lo solicita, la designación se efectuará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

**No inspección para los vehículos que vienen asegurados (Continuidad de Amparo).**

Queda expresamente acordado, que la aseguradora concederá amparo para los vehículos registrados en la relación suministrada por la Entidad asegurada, dentro del presente proceso de contratación sin requerir inspección.

**Modificaciones a favor del asegurado.**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**Revocación de la póliza 120 días.**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte días (120) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En este la prima se devolverá a prorrata.

Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado (120 días) a la fecha de vencimiento de la póliza.

**Limitación de eventos para la revocación de la póliza**

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en en la etapa pre-contractual y precaver que las Compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

3. Resultado de la siniestralidad: se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.
4. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar aviso de la revocación, acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

**Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones**

El proponente de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

### **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

### **Cláusula de diferencias contractuales**

Las diferencias que susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el artículo 2026 del código de comercio.

### **Conocimiento del riesgo.**

La compañía ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

### **Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a la compañía la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## **Pago de la Indemnización por el valor descrito en la póliza.**

### **Amparo automático para vehículos nuevos y usados hasta la suma de \$100.000.000 por vehículo y 60 días para el aviso a la aseguradora.**

Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores nuevos o usados adquiridos o recibidos por la entidad asegurada durante la vigencia del contrato de seguros, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza a partir de la fecha en que el o los automotores queden bajo responsabilidad del asegurado y en las condiciones contratadas, se haya o no realizado el aviso a la aseguradora. Sin embargo, la Entidad deberá informar a la compañía dentro del tiempo en días indicado, siguientes a la fecha de recibo del vehículo en que éste quede por cuenta del asegurado y/o la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo y hasta por el valor indicado en estos documentos. A falta de éste se establecerá su valor comercial según la guía de valores de Fasecolda vigente.

Para los casos en que se requiera inspección, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la entidad asegurada. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva visita y verificación de datos del automotor.

### **Amparo automático para equipos y accesorios no originales hasta la suma de \$5'000.000. 60 días para el reporte**

Queda aclarado y entendido que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas, aires acondicionados, equipos de radios transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza, haya o no dado aviso a la aseguradora.

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio y fecha en que indique la entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

### **Ampliación aviso de siniestro a 60 días.**

Independiente de lo establecido en la póliza el asegurado podrá dar aviso a la compañía de seguros sobre la ocurrencia del siniestro en un plazo de noventa (90) días, siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho.

### **Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente.**

La compañía acepta que los vehículos asegurados o los que ingresen a la póliza quedan automáticamente amparados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado o declarado expresamente en la póliza.

### **Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.**

En caso de ser indemnizada una pérdida en aplicación a la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. Sin embargo, el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, se operará automáticamente desde el momento de la

ocurrencia del siniestro, independiente que se haya o no realizado el pago de la indemnización.

**Inspección de vehículos usados, dentro de los 30 días siguientes al recibo ó compra del vehículo objeto de cobertura.**

Queda expresamente convenido, que la compañía otorgará amparo automático para los vehículos usados que adquiera el asegurado, con inspección por parte de la aseguradora dentro de los 30 días siguientes al recibo ó compra del vehículo objeto de cobertura. La Entidad asegurada suministrará a la compañía copia de la factura o documento de recibo para la inclusión del o los vehículos a la póliza.

**No inspección de vehículos nuevos, cero kms.**

**Extensión de Responsabilidad Civil y Daños al Vehículo cuando el vehículo no esté siendo conducido.**

Mediante este anexo queda expresamente convenido que las coberturas de la presente póliza se extienden a amparar las pérdidas o daños del vehículo asegurado, como también la responsabilidad civil extracontractual que genere, cuando éste no esté siendo conducido.

**Pagos de Responsabilidad Civil, con base en manifiesta responsabilidad.**

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero afectado sin que exista fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

**Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado, para modelos de 1995 en adelante.**

La Aseguradora acepta que en caso de siniestro autorizará la reparación de los vehículos accidentados en concesionarios especializados y autorizados de la marca, sin importar el modelo del automotor objeto de reparación.

Cuando el asegurado realice la reparación del vehículo accidentado por su cuenta, la aseguradora pagará los daños del automotor realizando el giro del valor de la pérdida al taller correspondiente o al asegurado en caso que éste haya asumido los costos de la reparación.

**Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.**

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

**Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado a la aseguradora, con límite de 60 días a partir de la fecha de compra ó recibo, el asegurado deberá demostrar la propiedad o interés asegurable y pagar la prima.**

Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado o adquiridos o recibidos por la entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados.

**Servicio de grúa para los vehículos accidentados o varados, excluye motocicletas y vehículos pesados.**

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo asegurado en caso de accidente o avería o varada del vehículo asegurado. Por lo tanto, la aseguradora asumirá los gastos y costos a que hubiere lugar por tales motivos y de forma independiente de lo establecido en las demás condiciones y coberturas de la póliza, el pago lo hará la compañía de seguros por reembolso o giro directo al proveedor del servicio.

**Designación de bienes.**

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**Extensión de responsabilidad civil cuando el vehículo haya sido hurtado o desaparecido.**

Mediante este anexo queda expresamente convenido que la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado, previa declaración de la responsabilidad por un juez de la República.

**Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.**

La Compañía de Seguros acepta que en caso de siniestro amparado bajo las coberturas de la presente póliza, el asegurado podrá realizar la reparación del vehículo en los talleres de confianza de la Entidad. En tal caso la aseguradora realizará el pago a los contratistas o proveedores que hayan realizado la reparación de los daños del vehículo, con la debida solicitud y autorización del asegurado.

**No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos.**

La Compañía de Seguros acepta que incluirá en la póliza los vehículos que sean reportados por el asegurado sin limitaciones por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos o aplicación de garantías.

**Avisos y letreros**

En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, la aseguradora indemnizará al asegurado las sumas que deba pagar en razón de la

reparación, cambio o instalación de avisos, letreros y vallas que hayan sido instalados en los vehículos.

**Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no, sublímite \$50.000.000 evento/vigencia.**

La aseguradora cubrirá los vehículos y bienes de propiedad de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no por el asegurado, mantenidos en estas condiciones por el asegurado. Por lo tanto, la póliza se extiende a cubrir las pérdidas y daños de tales vehículos y bienes acorde con las condiciones generales y particulares de la póliza y hasta el límite establecido, incluida la responsabilidad civil que causen a terceros.

**Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.**

La aseguradora después de recibido el reporte o aviso de siniestro del vehículo accidentado en el curso de máximo tres (3) días hábiles impartirá al taller autorizado la orden de reparación del automotor.

**Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados.**

**Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados**

El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto, motivo por el cual en el caso de presentarse reclamación la Compañía no podrá argumentar existencia de errores en las características y procederá a efectuar la corrección y atención de los siniestros, con el respectivo ajuste de prima sobre el riesgo real.

**Inexistencia de partes en el mercado.**

Los oferentes acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

**DEDUCIBLE: NO SE ACEPTA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE PARA NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA**

**ACLARACION:**

En materia de riesgos excluidos FOGACOOOP acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS**  
**GRUPO No. 2 – A N E X O No 6**  
**SEGURO DE RESPONSABILIDAD SERVIDORES PUBLICOS**  
**CONDICIONES OBLIGATORIAS HABILITANTES SOLICITADAS**

**1. ASEGURADO:** FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS-FOGACOOOP

**2. INTERÉS  
ASEGURABLE  
OBLIGATORIO**

Responsabilidad para SERVIDORES PUBLICOS, cubriendo el ejercicio de los asegurados como Servidores Públicos y/o Funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos.

**3. AMPAROS OBLIGATORIOS:**

Cobertura para las pérdidas sufridas por FOGACOOOP, el Estado o por terceros siempre que sean consecuencia de un acta indebido cometido por un funcionario cuyo cargo se encuentre asegurado en el desarrollo de sus funciones propias de su cargo. Este amparo aplicará cuando el funcionario asegurado sea declarado civil o administrativamente responsable de este perjuicio patrimonial por haber cometido Actos Indebidos en el desempeño de las funciones propias del (los) cargos relacionados en el formulario del tomador y que este acto indebido se presente por primera vez en su contra dentro del período del seguro. La cobertura se hace extensiva a los perjuicios por los que fueron responsables los funcionarios asegurados al cometer algún acto indebido que cause o deba acusar un juicio de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo consagrado en la Ley 610 del 2000 o una acción de repetición o llamamiento en garantía con la finalidad de repetición por culpa grave según lo dispuesto en la Ley 678 de 2001.

Cobertura de Costos y Gastos para la defensa en que incurran los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, disciplinarios, penales, de responsabilidad fiscal y/o indisciplina fiscal, y/o cualquier investigación adelantada por organismos oficiales, que se presenten en su contra por primera vez durante el período de seguro. Esta cobertura opera cuando el proceso en contra del Funcionario asegurado amparado este fundamentado en actos indebidos cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta por la póliza.

**4. VALOR ASEGURADO: OFERTA BÁSICA OBLIGATORIA**

\$5'000'000.000 toda y cada pérdida en el agregado anual, con un Sublímite para gastos de defensa de \$900.000.000 vigencia.

**5. CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS NO MODIFICABLES**

- Sublímites para la cobertura de Costos y Gastos de Defensa para cada una de las etapas de investigación \$70.000.000 persona / investigación y \$350.000.000 por evento.

## RELACIÓN DE CARGOS ASEGURAR:

Director	1
Secretario General	1
Gerente de Riesgos	1
Miembros de Junta Directiva con voz y voto	5
Gerente Financiero	1
<b>TOTAL CARGOS</b>	<b>9</b>

## SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Se contempla los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales operan exclusivamente bajo la modalidad persona / investigación:

- Etapas desde vinculación procesal hasta fallo que haga transito a cosa juzgada:
- Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (Fiscal, Disciplinario, Penal, Civil o ante otro organismo oficial), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con transito a cosa juzgada (1ª y 2ª instancia).

- **Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho**  
Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos Sublímite aplicable: \$50,000,000 evento /agregado anual.

- **Sistema de cobertura**  
El sistema bajo el cual opera la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o procesos durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para la primera vigencia.

**Nota:** no se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

- **Periodo de retroactividad, desde el 14 de febrero de 2004**  
Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de esta póliza, que no hayan sido conocidos por el fondo de garantías de entidades cooperativas – Fogacoop, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

- **Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros**  
Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos

amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

- **Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia**
- **Aplicación de disposiciones del código de comercio.**  
Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y responsabilidad civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.
- **Revocación unilateral, con término de ciento veinte (120) días.**  
La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la entidad tomadora, expresada con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la entidad tomadora, con la misma antelación.

- **Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual ofrecida para este proceso**  
Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 24 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la entidad tomadora .
- **No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por el fondo de garantías de entidades cooperativas - FOGACCOOP , o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.**
- **Libre escogencia de abogado para la defensa.**  
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a el fondo de garantías de entidades cooperativas - FOGACCOOP, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con el fondo de garantías de entidades cooperativas - FOGACCOOP, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

- **Designación de ajustadores**

La compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

- **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Jurisdicción Colombia

Límite territorial mundial

- **Pago anticipado de gastos de defensa.**

Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del código de comercio y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente.

De todas formas queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigirá firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente.

- **No aplicación de control de siniestros límite \$300,000,000**

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

- **Se incluye reembolso a la entidad tomadora**

Se entiende a incluir entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de la vigencia

de la póliza, con limitación al 20% de los activos del asegurado.

- **Cobertura para cualquier directivos pasado, presente y futuro, sujeto a la fecha de retroactividad de la póliza**
- **Ampliación aviso de siniestro 30 días**
- **Bonificación por buena experiencia del 8% aplicable al 80% de la prima del periodo contratado, siempre y cuando la siniestralidad no sea superior al 40% de la prima facturada por el periodo contratado.**
- **Cláusula de cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, hayan sido éstas debatidas o no en procesos previos al inicio de la vigencia contratada.**

Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.

Para esta cláusula se otorga un Sublímite del 20% de los límites aplicables para los amparos de la póliza

- **Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles**

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos en caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la entidad asegurada.

De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador.

- **Cobertura de gastos de publicidad, hasta \$100'000.000 por evento/vigencia.**
- **Se entiende por evento la reclamación o serie de reclamaciones por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados bajo la póliza y de conformidad con la fecha de retroactividad aplicable.**
- Se extiende a cubrir expresamente las pérdidas, costos y gastos para la defensa

provenientes de reclamaciones derivadas de prácticas laborales presentadas en contra de cualquier funcionario asegurado, Sublímite de \$200'000.000 por evento/vigencia.

- **Acto indebido significará cualquier acto u omisión incorrectos, injustos o inicuos, ya sean verdaderos o supuestos, cometidos por los funcionarios asegurados, individual o colectivamente, en razón de su calidad como Servidor Público de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002. La definición de servidor público estará de acuerdo a la Constitución Política y la Ley. Los actos indebidos relacionados entre sí, o continuados, o repetidos o casualmente conectados, constituirán un solo acto indebido.**
- **El término de director o empleado se reemplazará por funcionarios asegurados y su definición se modifica por: Servidor Público vinculado y/o funcionario con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en cualquiera de los cargos asegurados según listado suministrado por el tomador, durante la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad otorgado.**
- **Cobertura de Gastos de Defensa y procesos derivados de incorrecta contratación de seguros, hasta el 10% del valor asegurado**

#### **4. DEDUCIBLES**

Para ésta póliza NO SE ACEPTA la aplicación de deducible alguno.

#### **DEFINICIONES**

##### **\*Definición para procesos fiscales, Ley 610 de 2000.**

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso. (Artículo 39).

##### **\*Definición para procesos disciplinarios, Ley 734 de 2002 (código único disciplinario)**

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

##### **\*Definición para procesos penales.**

Sistema inquisitivo (ley 600 de 2000) toda la etapa de investigación previa (Art. 322 y s.s.) adelantada por la fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (Art. 331 y s.s.)

Sistema acusatorio (ley 906 de 2004) toda la etapa de instrucción adelantada por la fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (Art. 286 y s.s.)

**\*Definición para procesos ante otros organismos.**

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

**\*Definición para procesos civiles de acuerdo con la ley 678 de 2001.**

Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el comité de conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la c.n.

Nota: se entenderán incorporadas automáticamente cualquier modificación o cambio de las citadas leyes aplicables a cada proceso.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS**  
**GRUPO No. 3 – A N E X O No. 7**  
**SEGURO DE INFIDELIDAD & RIESGOS FINANCIEROS**  
**CONDICIONES OBLIGATORIAS HABILITANTES SOLICITADAS**

1. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

2. TOMADOR - ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP y todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlante, acorde con la información suministrada en el formulario de solicitud de seguro.

3. INTERES ASEGURADO OBLIGATORIO

Se amparan los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado, con motivo de actos deshonestos y fraudulentos de sus empleados y/o terceros, incluyendo además las coberturas y amparos adicionales que se citan a continuación:

4. COBERTURAS Y AMPAROS OBLIGATORIOS – TEXTO DHP-84 SIN MODIFICAR

- Infidelidad o deshonestidad empleados, Texto DHP84, sin modificar.
- Predios.
- Transito.
- Falsificación de firma o alteración
- Falsificación extendida
- Moneda Falsificada (bajo esta cobertura se amparan las pérdidas a consecuencia de la recepción de buena fe, por parte del asegurado, de cualquier papel, moneda o dinero falsificado o alterado.
- Pérdida de derechos de suscripción.
- Responsabilidad Civil Profesional Texto NMA 2273 Sin modificar con un Sublímite de \$2.000.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual.
- Delitos por computador (cláusula LSW 238) para los sistemas usados por el asegurado, haciendo parte del valor asegurado agregado anual.
  - Sistemas computarizados
  - Operaciones de la oficina de servicios del asegurado
  - Instrucciones Electrónicas por computador
  - Equipos y Datos Electrónicos
  - Virus de Computador
  - Comunicaciones Electrónicas
  - Transmisiones Electrónicas
  - Títulos Valores Electrónicos
  - Telefacsimiles Falsificados
  - Transferencias iniciadas por voz
  - Transacciones vía Internet

5. VALORES ASEGURADOS OBLIGATORIOS

➤ OFERTA BASICA OBLIGATORIA:

**\$15.000'000.000 por evento \$30.000'000.000 por vigencia**

## 6. CLÁUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES OBLIGATORIOS NO MODIFICABLES:

- Fecha de retroactividad eliminada y reemplazada por la cláusula de limitación de descubrimiento para todo el límite asegurado de la oferta básica obligatoria de valor asegurado, para los nuevos límites o incrementos de la suma asegurada, será a partir de la fecha de su contratación.
- Todo Riesgo incluido Incendio y terremoto para títulos valores y dinero.
- Motín, Conmoción Civil, Vandalismo y Actos mal intencionados de terceros para dinero y títulos valores.
- Desaparición misteriosa en predios de dineros y/o títulos valores
- Falsificación de Télex codificado incluyendo telefacsimiles falsificados o cualquier instrucción mecánica.
- Extorsión y amenaza a la propiedad excluyendo daños a oficinas y contenidos
- Extorsión y amenazas a las personas, excluyendo el secuestro de acuerdo ley 40 de 1993.
- Depósitos Bancarios al 100% del límite asegurado
- Está entendido y acordado que se otorga un descuento a largo plazo del 7,5% con respecto a la prima anual y sobre la base de un periodo máximo de un (1) año.
- Está entendido y acordado que se otorga un descuento 10% de bono por no reclamación sobre la prima neta anual, por la no existencia de siniestros durante la vigencia de la póliza.
- Cláusula de cancelación / revocación de la póliza a 120 días calendario
- Límite territorial Mundial
- Anexo de fraudes por Internet
- Moneda falsa se extiende a cubrir monedas y billetes de todo el mundo
- Cláusula de no renovación tácita ó automática.
- Se incluye costos / gastos legales y honorarios de abogados y otros profesionales, formando parte del valor asegurado general de la póliza.
- Definición de empleado extendida: incluye personal provisional o temporal o presentación de servicios, o aquellas personas facilitadas por firmas especializadas o de firmas outsourcing, estudiantes en práctica, abogados, apoderados y en general cualquier trabajador que presten servicios al asegurado bajo cualquier modalidad de contrato o prestación de servicios, **siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del asegurado.**
- Artículo 1081 del Código de Comercio Colombiano
- Reposición de títulos valores
- Anexo de costo financiero neto, mínimo mensual de \$50'000.000 por mes y \$450'000.000 en el agregado anual, período de indemnización 9 meses y tasa de interés mensual del 3%, deducible por evento 10 días. Se incluye perdida o extravío negligente de títulos valores,
- Amparo automático de nuevos empleados y/o nuevas oficinas / predios durante el periodo de la póliza sin cobro adicional de prima y sin reporte alguno a la aseguradora, cuando se mantengan como mínimo las mismas condiciones de seguridad.
- Extensión de directores y miembros de Junta Directiva (un miembro de junta directiva o consejo de administradores del asegurado, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la propiedad del asegurado.

- Gastos de recompensa de Auditoria para reclamos de Infidelidad
- Anexo de fraude por llamadas telefónicas
- Anexo de Sistema por computador
- Pérdida o daños a establecimientos o sus contenidos siempre y cuando hayan ocurrido como consecuencia de un evento amparado en la póliza.
- La cobertura de tránsito se extiende a cubrir mensajeros en moto que presten los servicios al asegurado, que lleven cheques o títulos valores para canje, consignación o cualquier transacción.
- Aplicación del deducible del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, para operar en exceso del seguro de Manejo Global Entidades Oficiales.
- Jurisdicción Colombiana
- Designación de ajustador de común acuerdo con base en la lista de ajustadores inscritos en la aseguradora.
- Los costos, gastos legales de auditoria, honorarios de abogados y demás profesionales, en que incurra el asegurado en la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, serán reconocidos previa autorización y aprobación de la aseguradora.
- Los costos de cualquier estudio de riesgos será por cuenta de la aseguradora y/o reasegurador.
- Aviso a la Compañía sobre procedimientos legales en contra.
- Anexo cobertura de obras de arte con un Sublímite de 700.000.000 evento/vigencia, operando únicamente bajo el amparo de Infidelidad.
- Anexo de empleados u oficinas adicionales.
- Falsificación de cheques y documentos.
- Anexo de honorarios de Auditores
- Anexo de documentos a cargo de terceros.
- Cobertura de Infidelidad que incluye cualquier tipo de mercancías propias de la actividad del asegurado.
- Aviso de siniestro ampliado a 60 días hábiles.
- Anticipo de indemnización 50% de la pérdida, dentro de los 15 días siguientes al momento de demostración de la cuantía y ocurrencia del siniestro.
- Ampliación de la garantía relacionada con la Auditoria y Examen internos en la oficina principal del asegurado y/o sucursales y/o agencias, como mínimo una vez cada periodo de doce (12) meses.
- El descuento total a largo plazo ofrecido por el proponente con respecto a la prima anual y sobre la base de un periodo máximo de DOS (2) años, se otorga en forma anticipada.
- Anexo de descuento del 2% por pronto pago dentro de los treinta días al inicio de vigencia
- Carta de efectivo
- Anexo de firma defectuosa
- Extensión de cobertura de orden de no pago.
- Firmas y endosos no autorizados.
- Cláusula de aplicación de condiciones particulares
- Anexo de falsificación de depósitos
- Limitación de eventos para la revocación de la póliza

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código,

puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en en la etapa pre-contractual y precaver que las Compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

- Resultado de la siniestralidad: se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.
- Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar aviso de la revocación, acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

#### 7. DEDUCIBLE OBLIGATORIO:

##### **\$49'000.000 por evento (Oferta Básica de Valor Asegurado)**

*Nota: El citado deducible está relacionado con el Valor Asegurado contratado por FOGACOOOP bajo la póliza de Manejo Global para Entidades Estatales.*

#### **ACLARACIONES AL TEXTO DHP 84**

- La cláusula asegurada 2 Predios y cláusula asegurada 3 Tránsito se extienden eliminando la exclusión C (ii). Sin embargo se entiende y se acuerda que cualquier riesgo aquí asegurado excluirá daño a los edificios y/o contenidos del asegurado.
- La exclusión K del texto DHP-84 se modifica mediante la eliminación de las palabras finales "a menos que esté cubierto por la Cláusula de Aseguramiento 1".
- La cláusula asegurada 2 Predios y cláusula asegurada 3 Tránsito únicamente deberán extenderse eliminando la palabra "motín" de la exclusión C (i). "Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. Sin embargo se entiende totalmente que la cobertura deberá excluir cualquier daño a los edificios y/o vehículos y/o contenidos del asegurado.

**ANEXO TÉCNICO**  
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS**  
**GRUPO No 4 ANEXO 8**  
**CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS HABILITANTES SOLICITADAS**  
**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**

**GRUPO No 1 - ANEXO 6 -**

**1. ASEGURADO: FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOB**

**2. INTERESES ASEGURADOS OBLIGATORIO**

Amparar a los funcionarios y supernumerarios del Fondo de Garantía de Entidades Cooperativas que presentan los servicios a la Entidad durante viajes autorizados por el Fondo

**3. COBERTURAS OBLIGATORIAS**

- Accidentes Personales \$70.000.000
- Muerte Accidental por cualquier causa para los funcionarios que viajan en comisión \$70'000.000 por persona.
- Invalidez o desmembración accidental \$70'000.000
- Gastos Médicos por Accidente \$5'000.000
- Auxilio Funerario \$5'000.000
- Cobertura 24 horas al día en cualquier lugar de Colombia y el Exterior
- Extensión de cobertura por homicidio
- Incapacidad total y permanente
- Extensión de cobertura a HMAACCOP, AMIT
- Muerte causada por picaduras o mordedura de animales.

**4. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL OBLIGATORIO: \$70'000.000**

**5. TOTAL DE ASEGURADOS: Promedio mensual de viajes 12, las personas que viajan es de acuerdo con las necesidades de de la Entidad y más o menos son de 10 a 15 personas**

**Amparo automático de nuevos asegurados, sin requisitos de asegurabilidad. Aviso 60 días.**

Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado y que declaren en el formulario de solicitud estar en buen estado de salud. La Entidad informará a la aseguradora las novedades de ingresos y retiros de asegurados, cada noventa (90) días.

**Extensión del periodo de cubrimiento, hasta sesenta (60) días calendarios, después del retiro del asegurado.**

### **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

### **Cláusula de diferencias contractuales**

Las diferencias que susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el artículo 2026 del código de comercio.

**Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:** Queda expresamente acordado y convenido que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

**Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.** En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

**Ampliación del plazo para aviso de siniestro.** Se incluye extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

**Anticipo de indemnización 50%.** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

**Beneficiarios:** Cada asegurado designará libremente sus beneficiarios y a falta de la designación, la aseguradora designará los de Ley, que demuestren que cuentan con el derecho, sin que se requiera fallo judicial

**Conocimiento del riesgo.** La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por

consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

**Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**Modificaciones a favor del asegurado.** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**Modificación de condiciones.** Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

**Participación de utilidades:** La aseguradora concederá a la entidad un descuento sobre la prima actual, pagadera al final de la vigencia, equivalente al 10% sobre el valor de la prima pagada sujeta a la no presentación de reclamos.

**Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo).** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

### **Cobro de prima anual, con declaración trimestral**

#### **Pago de la indemnización por muerte presunta**

En caso de desaparecimiento de algún servidor del asegurado, en hechos conocidos como un accidente de viaje, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio.

#### **Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones**

Plazo de 10 días hábiles, en el cual se efectuará el giro de la indemnización una vez formalizado el reclamo.

**ACLARACION:**

En materia de riesgos excluidos FOGACCOOP acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.